

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA - ROF**

**DECRETO SUPREMO
N° -2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; que consta de cuatro (4) Títulos, setenta y cinco (75) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Presupuesto

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial el Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Agricultura publíquese en el Portal del Estado Peruano, <http://www.peru.gob.pe/>, y en el Portal del Ministerio de Agricultura, <http://www.minag.gob.pe/>.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales institucionales electrónicos a los que hace referencia el artículo tercero del presente Decreto Supremo, con excepción de los artículos 57° al 62°; 63° a 67° y del 68° al 72° referidos a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, así como sus unidades orgánicas; a la Dirección General de Asuntos Ambientales y sus unidades orgánicas y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, así como sus unidades orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2009.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas complementarias

El Ministerio de Agricultura dictará las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el Decreto Supremo N° 072-2006-AG y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, déjense sin efecto los Decretos Supremos N° 017-2002-AG y N°028-2007-AG y las Resoluciones Ministeriales N°889-2004-AG y N° 710-2007-AG; así como sus modificatorias y complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I: Generalidades
- Capítulo II: Marco de Gestión Institucional

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS Y UNIDADES ORGANICAS

- Capítulo I: De la Estructura Orgánica
- Capítulo II: De la Alta Dirección
- Capítulo III: Del Órgano de Control Institucional
- Capítulo IV: Del Órgano de Defensa Judicial
- Capítulo V: De los Órganos de Administración Interna
 - Subcapítulo I: De los Órganos de Asesoramiento
 - Subcapítulo II: De los Órganos de Apoyo
- Capítulo VI: De los Órganos de Línea

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

TÍTULO IV: DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES
ORGANIGRAMA**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el marco de gestión institucional, la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio y las relaciones con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones del sector público; así como sus relaciones con el sector privado.

Artículo 2º.- Naturaleza jurídica, duración y domicilio

El Ministerio de Agricultura es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agrario, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Tiene duración indefinida y su domicilio en la ciudad de Lima.

Artículo 3º.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de Agricultura ejerce su competencia en el ámbito de todo el territorio nacional.

El Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios; los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la innovación, la información, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 4º.- Funciones Generales

El Ministerio de Agricultura cumple las siguientes funciones:

4.1. Funciones Rectoras

- 4.1.1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 4.1.2. Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local y adoptar las medidas correspondientes.
- 4.1.3. Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la política nacional agraria y evaluar su cumplimiento.
- 4.1.4. Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

4.2. Funciones Técnico Normativas

- 4.2.1. Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- 4.2.2. Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria.
- 4.2.3. Coordinar la defensa judicial de las entidades del Sector Agrario
- 4.2.4. Las demás que señale la Ley.

Artículo 5º.- Funciones Específicas

El Ministerio de Agricultura ejerce las siguientes funciones:

5.1. En el marco de sus Competencias Exclusivas

- 5.1.1. Formular y supervisar la Política Nacional Agraria.
- 5.1.2. Diseñar, implementar y conducir el Sistema de Planificación Agraria, articulando los ámbitos nacional, regional y local, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 5.1.3. Elaborar los planes nacionales sectoriales de desarrollo.
- 5.1.4. Dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 5.1.5. Regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional.
- 5.1.6. Conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- 5.1.7. Conducir el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 5.1.8. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.
- 5.1.9. Dictar las políticas nacionales para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
- 5.1.10. Dictar las normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, inocuidad, bioseguridad y calidad.
- 5.1.11. Otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
- 5.1.12. Las demás que le asignen las leyes.

5.2. En el marco de sus Competencias Compartidas.

- 5.2.1. Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones competentes.
- 5.2.2. Promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con los sectores e instituciones competentes.
- 5.2.3. Promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.
- 5.2.4. Promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones competentes.
- 5.2.5. Promover el financiamiento del sector agrario facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con los sistemas financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes.
- 5.2.6. Establecer los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria.

- 5.2.7. Desarrollar y promover la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo y modernización del Sector Agrario, en coordinación con los sectores, instituciones competentes y demás niveles de gobierno.
- 5.2.8. Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país, en coordinación con los sectores y entidades competentes.
- 5.2.9. Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria, las normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento y/o cancelación de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el marco de la política nacional agraria.
- 5.2.10. Prestar asesoramiento técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en materia agraria.
- 5.2.11. Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la Política Nacional Agraria y evaluar su cumplimiento.
- 5.2.12. Ejercer las competencias ambientales en el Sector Agrario en el marco Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 5.2.13. Las demás que le asignen las leyes.

Capítulo II

Marco de gestión institucional

Artículo 6º.- Objetivos Institucionales del Ministerio de Agricultura

Son objetivos institucionales del Ministerio de Agricultura los siguientes:

- 6.1. Elevar el nivel de competitividad de la actividad agraria.
- 6.2. Lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos en tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales; la flora y fauna continental y emergente, los recursos hídricos
- 6.3. Lograr el acceso a los servicios productivos básicos por parte del pequeño productor agrario.

Artículo 7º.- Base legal

- 7.1. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- 7.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 7.3. Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 7.4. Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 7.5. Decreto Legislativo N° 1080, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas.
- 7.6. Decreto Legislativo N° 1081, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-AG.
- 7.7. Decreto Legislativo N° 1082, Decreto Legislativo que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional.
- 7.8. Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.
- 7.9. Decreto Legislativo 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

- 7.10. Decreto Legislativo 1064, que aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario.
- 7.11. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 7.12. Ley N° 27104, Ley para la Prevención de los Riesgos por el Uso de la Biotecnología Moderna.
- 7.13. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- 7.14. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 7.15. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y normas modificatorias.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS Y UNIDADES ORGANICAS

Capítulo I De la Estructura Orgánica

Artículo 8°.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Ministerio de Agricultura es la siguiente:

- a. Alta Dirección.
 - Despacho Ministerial.
 - Comisión Consultiva Agraria
 - Despacho Viceministerial
 - Secretaría General.
 - Unidad de Gestión Documentaria.
 - Unidad de Imagen Institucional.
 - Unidad de Defensa Nacional.
- b. Órgano de Control Institucional.
- c. Órgano de Defensa Judicial.
 - Procuraduría Pública.
- d. Órganos de Administración Interna.
 - d1. Órganos de Asesoramiento
 - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - Unidad de Política Sectorial.
 - Unidad de Presupuesto Sectorial.
 - Unidad de Inversión Sectorial.
 - Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - d2. Órganos de Apoyo
 - Oficina de Administración.
 - Unidad de Logística
 - Unidad de Personal
 - Unidad de Contabilidad
 - Unidad de Tesorería
 - Unidad de Tecnología de la Información

- Oficina de Apoyo y Enlace Regional.
- Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos
 - Unidad de Estadística
 - Unidad de Análisis Económico
- e. Órganos de Línea.
 - Dirección General de Competitividad Agraria
 - Dirección de Promoción de la Competitividad
 - Dirección de Capitalización Agraria
 - Dirección de Agronegocios
 - Dirección de Información Agraria
 - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.
 - Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre
 - Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
 - Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre
 - Dirección General de Asuntos Ambientales.
 - Dirección de Gestión Ambiental Agraria.
 - Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.
 - Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
 - Dirección de Estudios
 - Dirección de Proyectos

Capítulo II

De la Alta Dirección

Artículo 9º.- Órganos de la Alta Dirección

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión del Ministerio de Agricultura, está constituida por el Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial y la Secretaría General y la Comisión Consultiva Agraria.

Artículo 10º.- Gabinete de Asesores

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para un asesoramiento especializado en la conducción estratégica de la política a su cargo y en la coordinación con el Poder Legislativo, actuando de manera articulada con los órganos del Ministerio que corresponda.

Artículo 11º.- Del Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro, quien es Titular del Ministerio y de su Pliego Presupuestal, es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Agrario, tiene las atribuciones que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el presente reglamento le otorgan.

Artículo 12º.- Funciones del Ministro

Son funciones del Ministro las siguientes:

- a. Formular, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la Política Nacional Agraria aplicable a todos los niveles de gobierno.

- b. Refrendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector.
- c. Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades del Sector.
- d. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- e. Establecer las mediciones de gestión de las entidades del Sector y evaluar su cumplimiento.
- f. Proponer la organización interna del Ministerio y aprobarla de acuerdo a sus competencias, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- g. Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de los Organismos Públicos y otras entidades del Sector conforme a ley.
- h. Aprobar las políticas sobre el desarrollo del recurso humano en el Ministerio-
- i. Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas al sector.
- j. Aprobar en los casos que corresponda los documentos e instrumentos de gestión institucional.
- k. Las demás que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 13º.- Comisión Consultiva Agraria

La Comisión Consultiva Agraria tiene por función asesorar y opinar sobre las políticas agrarias y su desenvolvimiento. Las opiniones y recomendaciones que presente la Comisión Consultiva Agraria tienen carácter ilustrativo. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto ejerce la función de Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva Agraria. La conformación y el funcionamiento se regula mediante reglamento interno, aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 14º.- Del Despacho Viceministerial

El Despacho Viceministerial esta a cargo del Viceministro, quien es la autoridad inmediata al Ministro. Por encargo del Ministro formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo agrario y coordina, orienta y supervisa las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades del Sector.

Artículo 15º.- Funciones y atribuciones del Viceministro

Son funciones del Viceministro las siguientes:

- a. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sectorial, por encargo del Ministro.
- b. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades del Sector Público Agrario, por encargo del Ministro.
- c. Proponer al Ministro el proyecto de presupuesto de las entidades del Sector Público Agrario.
- d. Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponda conforme a Ley.
- e. Presidir los consejos, comisiones o comités por encargo del Ministro o por mandato legal expreso.
- f. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 16º.- De la Secretaría General

La Secretaría General está a cargo del Secretario General que asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, y ejecuta aquellas actividades que le delegue expresamente el Ministro. Tiene a su cargo la gestión administrativa, la coordinación de defensa nacional y de defensa civil, de la gestión documentaria, de comunicación social, de imagen institucional y supervisa la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio.

Artículo 17º.- Funciones de la Secretaría General:

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- a. Conducir el funcionamiento de los procedimientos de trámite documentario del Ministerio.
- b. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, así como el de los órganos de asesoramiento legal y apoyo administrativo.
- c. Coordinar aspectos técnico-administrativos con los Organismos Públicos, Comisiones, Programas y Proyectos del Sector.
- d. Coordinar con otros organismos de la administración pública y del sector privado los asuntos que estén dentro de su competencia.
- e. Administrar el registro, numeración, publicación y distribución de los dispositivos legales que emanen del Despacho Ministerial.
- f. Implementar estrategias de desarrollo de imagen institucional, prensa y comunicaciones y apoyar el desarrollo de eventos de la Alta Dirección.
- g. Asesorar en el planeamiento, programación, implementación y supervisión de las actividades de defensa y seguridad del Sistema de Defensa Nacional y Defensa Civil que se realicen a través de los órganos, programas y proyectos del Ministerio y los Organismos Públicos adscritos.
- h. Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio.
- i. Administrar el Archivo General del Ministerio.
- j. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 18º.- Estructura

La Secretaría General cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Gestión Documentaria.
- Unidad de Imagen Institucional.
- Unidad de Defensa Nacional.

Artículo 19º.- Unidad de Gestión Documentaria

La Unidad de Gestión Documentaria tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la administración documentaria del Ministerio.
- b. Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la administración del archivo central del Ministerio, de conformidad con las normas, lineamientos y orientaciones técnicas del Sistema Nacional de Archivo.
- c. Proponer las normas y acciones que contribuyan a mejorar los servicios de atención al ciudadano, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos y servicios considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio.
- d. Autenticar las copias de los dispositivos legales expedidos por los diferentes órganos del Ministerio que se encuentran en custodia en el archivo central.
- e. Autenticar las copias que le soliciten los administrados.

- f. Transcribir y expedir los documentos oficiales del Ministerio suscritos por el Ministro, Viceministro y el Secretario General.
- g. Brindar información en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h. Cumplir las funciones que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la parte pertinente sobre administración documentaria y archivo.

Artículo 20°.- Unidad de Imagen Institucional

La Unidad de Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar, implementar y dar seguimiento a la estrategia de comunicación entre el Ministerio y los medios de comunicación social, nacionales e internacionales, así como con la población, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades.
- b. Dirigir, coordinar, dar seguimiento y supervisar las actividades de relaciones públicas internas y externas, así como proyectar la imagen del Ministerio a través de los medios de comunicación.
- c. Diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento a las estrategias de comunicación interna del Ministerio con los Organismos Públicos del Sector, así como de desarrollo y promoción de la imagen institucional del Ministerio.
- d. Difundir las actividades de la Alta Dirección y del Sector.
- e. Realizar el seguimiento a las noticias nacionales e internacionales de interés del Sector.
- f. Organizar y mantener actualizado el archivo de noticias del Ministerio.
- g. Elaborar y mantener actualizados los directorios de instituciones y autoridades, vinculadas a la gestión sectorial.

Artículo 21°.- Unidad de Defensa Nacional

La Unidad de Defensa Nacional tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer los objetivos y políticas sectoriales, en materia de seguridad, de defensa nacional y de defensa civil, en concordancia con las normas y orientaciones técnicas del Ministerio de Defensa y del Instituto Nacional de Defensa Civil, respectivamente.
- b. Asesorar a la Alta Dirección en el planeamiento, conducción, implementación y supervisión de las acciones referidas a la seguridad, defensa nacional y defensa civil en el ámbito sectorial, en concordancia con los intereses estratégicos y planes previstos en los Sistemas de Seguridad y Defensa Nacional y de Defensa Civil.
- c. Asesorar a los órganos, programas, proyectos y Organismos Públicos del Sector en asuntos relacionados con la seguridad, defensa nacional y defensa civil.
- d. Realizar los estudios básicos sectoriales que requiere la seguridad, la defensa nacional y la defensa civil.

Capítulo III

Del Órgano de Control Institucional

Artículo 22°.- Funciones Generales

El Órgano de Control Institucional es el encargado de ejercer oportunamente el control posterior interno en todas las unidades orgánicas, proyectos y actividades comprendidas en el presupuesto del Ministerio de Agricultura; dicho control se realiza en forma sistemática y permanente con arreglo a las normas establecidas por el Ente Rector del Sistema Nacional de Control, depende jerárquicamente del Ministro de

Agricultura a quien reporta de modo directo los resultados de las Acciones y Actividades de Control y funcionalmente depende de la Contraloría General de la República.

Artículo 23º.- Funciones específicas

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control y el control externo por encargo de la Contraloría General, a que se refieren los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia.
- c. Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del OCI. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.
- d. Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuicio u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e. Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al Titular de la entidad y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g. Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.
- h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
- k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l. Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.

- m. Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n. Evaluar e informar al Titular del Sector, dentro del ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de los planes, programas y metas del Sector, en concordancia con los lineamientos y disposiciones impartidas por la Contraloría General.
- o. Evaluar e informar al Titular del Sector, dentro del ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades y órganos desconcentrados comprendidos en el Sector.
- p. Coordinar, integrar y consolidar la información de los Órganos de Control Institucional de las entidades y órganos desconcentrados comprendidos en el Sector sobre los informes de control emitidos, el cumplimiento de sus planes anuales de control, así como la información que deban emitir en virtud de encargos legales o por disposición de la Contraloría General. Dicha función se realizará siempre dentro de un contexto de colaboración racional, evitándose la superposición de funciones. La Contraloría General podrá intervenir y redefinir los canales de coordinación en los casos que así lo requiera.
- q. Informar a la Contraloría General sobre el funcionamiento y situación operativa de los Órganos de Control instituidos en los órganos desconcentrados de su Sector.
- r. Las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Capítulo IV Del Órgano de Defensa Judicial

Artículo 24º.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es la encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, conforme a la Constitución Política del Perú y a la normatividad sobre la materia.

Artículo 25º.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública:

- a. Representar y defender los intereses y derechos del sector ante los órganos jurisdiccionales en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciado, denunciante o parte civil.
- b. Delegar su representación en juicio a los abogados al servicio del Estado, encargándoles temporalmente la defensa de los intereses del sector, supervisando su cabal desempeño.
- c. Ejercitar en los juicios todos los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del sector.
- d. Informar periódicamente sobre las actividades desarrolladas, suministrando los datos referentes a los juicios en trámite.
- e. Coordinar con el Consejo de Defensa Judicial del Estado o el ente que haga sus veces.
- f. Las demás funciones que le corresponda por mandato legal expreso.

Capítulo V
De los Órganos de Administración Interna

Subcapítulo I
De los Órganos de Asesoramiento

Artículo 26º.- De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es la encargada de asesorar a la Alta Dirección, a los organismos públicos, programas y proyectos del sector en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política nacional agraria y de los planes sectoriales de desarrollo. Asesora en la gestión del proceso presupuestario, conduce la Inversión Pública Sectorial y conduce la cooperación técnica internacional en el Sector.

Artículo 27º.- Funciones Específicas

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las funciones siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección, a los organismos públicos, programas y proyectos del sector en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política nacional agraria y de los planes sectoriales de desarrollo.
- b. Diseñar, implementar y conducir el Sistema de Planificación Agraria, articulando los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- c. Realizar el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del Sector Público Agrario.
- d. Asesorar y conducir el proceso de gestión presupuestaria del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos.
- e. Ejercer las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones contenidas en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- f. Ejercer las funciones sobre Cooperación Internacional orientada al sector en el marco de las normas vigentes.
- g. Ejercer las funciones de racionalización en el sector.
- h. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 28º.- Unidades Orgánicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Política Sectorial.
- Unidad de Presupuesto Sectorial.
- Unidad de Inversión Sectorial.
- Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos

Artículo 29º.- Unidad de Política Sectorial

Son funciones específicas de la Unidad de Política Sectorial.

- a. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación, conducción, seguimiento y evaluación de la política nacional agraria y de los planes sectoriales de desarrollo.
- b. Diseñar e implementar el Sistema de Planificación Agraria, articulando los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.
- c. Realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Política Nacional Agraria de los organismos públicos y demás dependencias del Ministerio de Agricultura.

- d. Proporcionar las orientaciones, criterios e instrumentos a las entidades públicas para la ejecución de la política agraria nacional.
- e. Realizar y/o promover estudios técnicos relacionados con el planeamiento sectorial.
- f. Evaluar los aspectos críticos de coyuntura que impacten en el sector.
- g. Elaborar las perspectivas de la campaña agrícola, en coordinación con los Gobiernos Regionales y los productores organizados y realizar su seguimiento y evaluación.
- h. Proponer y opinar sobre planes, programas, proyectos, iniciativas normativas y demás instrumentos del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos que implementen las políticas y estrategias para el desarrollo agrario.
- i. Participar en la definición de posición del Sector en el marco de los procesos de negociación comercial internacional, en concordancia con la Política de Comercio Exterior; y realizar las acciones para la implementación de los acuerdos comerciales en materia agraria.

Artículo 30°.- Unidad de Presupuesto Sectorial

Son funciones específicas de la Unidad de Presupuesto Sectorial.

- a. Asesorar en el proceso de programación y formulación del presupuesto del Sector Público Agrario.
- b. Conducir la gestión presupuestaria del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos.
- c. Asesorar y participar en el proceso de ejecución presupuestaria del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos.
- d. Efectuar el seguimiento a la ejecución presupuestaria del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos.
- e. Conducir el cierre y conciliación del presupuesto del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos.
- f. Conducir el proceso de evaluación presupuestaria del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos.

Artículo 31°.- Unidad de Inversión Sectorial

Son funciones específicas de la Unidad de Inversión Sectorial.

- a. Proponer, las políticas de inversiones del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos, programas y proyectos.
- b. Ejercer las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones contenidas en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- c. Proponer los mecanismos y criterios técnicos para la formulación y evaluación de los estudios de pre inversión.
- d. Orientar y dirigir la evaluación de resultados e impactos de proyectos de inversión pública del Sector Agrario.
- e. Articular las necesidades de inversión pública en el Sector Agrario.
- f. Identificar las necesidades de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, así como promover, acompañar y colaborar en la suscripción de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable a través de las entidades competentes y conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 32°.- Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos

Son funciones específicas de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos:

- a. Proponer, conducir y evaluar las acciones de racionalización administrativa del Ministerio.
- b. Elaborar y actualizar los documentos de gestión institucional y promover su difusión.

- c. Participar y asesorar en los procesos de reestructuración, reorganización y Modernización de la Gestión del Estado en el ámbito sectorial;
- d. Formular, proponer y actualizar directivas administrativas para optimizar la gestión del Ministerio y su desarrollo organizacional.

Artículo 33º.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento que depende jerárquicamente de la Secretaría General; responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal a los órganos del Ministerio.

Artículo 34º.- Funciones específicas

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes:

- a. Prestar asesoramiento a la Alta Dirección y otras dependencias del Ministerio sobre los aspectos legales relacionados con las actividades del Sector Público Agrario.
- b. Absolver las consultas de carácter jurídico-legal que le sean formuladas por las dependencias del Ministerio y sus Organismos Públicos.
- c. Elaborar y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos legales .
- d. Efectuar el control de calidad normativa de los proyectos de decretos y resoluciones a ser refrendados o firmados, según corresponda por el Ministro y el Viceministro; así como de los proyectos a ser aprobados por dichas normas.
- e. Compilar, concordar y sistematizar la legislación del sector agrario y demás normas legales vinculadas a éste.
- f. Emitir opinión legal sobre los recursos impugnativos y quejas que deban ser resueltos en última instancia administrativa por el Ministerio, en los casos que corresponda.
- g. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Subcapítulo II De los Órganos de Apoyo

Artículo 35º.- De la Oficina de Administración

La Oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos materiales y humanos, y conducir la ejecución presupuestaria, con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los sistemas que operan en la administración central del Ministerio de Agricultura, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio que se brinda al usuario, mediante una gestión moderna y altamente competitiva.

Artículo 36º.- Funciones específicas

La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes:

- a. Atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las unidades orgánicas.
- b. Gestionar la asignación de los recursos presupuestarios, logísticos y de personal para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Ministerio
- c. Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales
- d. Registrar y analizar las operaciones presupuestales y patrimoniales, con el fin de producir información contable sistematizada que proporcione los estados financieros

- e. Administrar el desarrollo del potencial humano aplicando procesos técnicos que contribuyan a elevar el nivel de calidad, productividad y satisfacción en el trabajo del personal del Ministerio.
- f. Ejecutar los procesos de remuneraciones y pensiones del Ministerio
- g. Administrar programas orientados a la promoción humana y a la satisfacción de necesidades del personal del Ministerio, para el desarrollo individual y de la Institución.
- h. Administrar los recursos para el soporte y desarrollo informático para el cumplimiento de las funciones del Ministerio.
- i. Planificar y dirigir la capacitación del personal administrativo del Ministerio, de acuerdo a las políticas de la Alta Dirección y a los requerimientos del desarrollo institucional, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- j. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el Presupuesto de la Administración Central del Ministerio.
- k. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 37º.- Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Logística
- Unidad de Personal
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad de Tecnología de la Información

Artículo 38º.- Funciones de la Unidad de Logística

La Unidad de Logística ejecuta los procesos correspondientes al Sistema Administrativo de Abastecimiento

- a. Llevar a cabo la programación y control de bienes y servicios.
- b. Suministrar los servicios requeridos.
- c. Conducir el proceso de adquisición de bienes y servicios.
- d. Almacenar y distribuir bienes.
- e. Controlar los bienes patrimoniales.

Artículo 39º.- Funciones de la Unidad de Personal

La Unidad de Personal ejecuta los procesos correspondientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tales como:

- a. Normar los procesos y procedimientos técnicos de la Administración de Personal.
- b. Formular el Presupuesto de Personal del Ministerio.
- c. Formular el Presupuesto Analítico y Nominativo de Personal.
- d. Llevar a cabo el Reclutamiento, selección e incorporación de personal.
- e. Controlar y evaluar el desempeño laboral.
- f. Formular planillas de remuneraciones y pensiones.
- g. Formular y ejecutar programas de asistencia social.
- h. Formular e implementar el plan de capacitación del personal del Ministerio.
- i. Mantener el registro físico y sistematizado del personal y su familia.
- j. Elaborar estadísticas del Sistema de Administración de Personal.
- k. Reconocer y calificar derechos pensionarios, cuando corresponda.

Artículo 40º.- Funciones de la Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad ejecuta los procesos correspondientes al Sistema Administrativo de Contabilidad tales como:

- a. Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales.

- b. Formular los Estados Financieros y Presupuestarios de periodicidad mensual, trimestral y anual.

Artículo 41º.- Funciones de la Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería ejecuta los procesos correspondientes al Sistema Administrativo de Tesorería tales como:

- a. Recaudar fondos y custodiar valores.
- b. Llevar a cabo el pago de obligaciones.
- c. Conciliar los movimientos de fondos.

Artículo 42º.- Funciones de la Unidad de Tecnología de la Información

La Unidad de Tecnología de la Información tiene las funciones siguientes:

- a. Conducir y coordinar el desarrollo e integración de los recursos informáticos del Ministerio.
- b. Coordinar los esfuerzos de adecuación tecnológica de información.
- c. Administrar los recursos informáticos del Ministerio.
- d. Elaborar los Planes informáticos que sean de su competencia en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Informática.

Artículo 43º.- De la Oficina de Apoyo y Enlace Regional

La Oficina de Apoyo y Enlace Regional es la encargada de coordinar la actuación de los distintos órganos, organismos públicos, programas y proyectos del sector, para la implementación de las políticas, estrategias y planes sectoriales en el ámbito regional y local. La Oficina de Apoyo y Enlace Regional está conformada por un equipo de Coordinadores que ejercen sus funciones en el ámbito territorial que le sea asignado..

Artículo 44º.- Funciones específicas

La Oficina de Apoyo y Enlace Regional tiene las funciones siguientes:

- a. Facilitar y orientar la articulación de la actuación de las distintas entidades del Ministerio y sus Organismos Públicos en los ámbitos regionales y locales.
- b. Concertar la actuación del Ministerio con las autoridades regionales y locales en el marco de las políticas, estrategia y planes sectoriales, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c. Coordinar el apoyo técnico de las dependencias del Ministerio y sus organismos públicos a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- d. Reportar a la Alta Dirección y a otras instancias del Ministerio, la información correspondiente a coyunturas socioeconómicas específicas propias o vinculadas a la actuación del sector agrario, en el ámbito regional para la toma de decisiones respecto a la problemática vinculada al Sector.
- e. Coordinar, formular, dar seguimiento y evaluar la implementación del Plan de Desarrollo de Capacidades de las diversas entidades del Sector Público Agrario dirigido a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del Proceso de Descentralización.
- f. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 45º.- De la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos

La Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos es el órgano encargado de brindar apoyo en materia de estadística y estudios económicos al Ministerio.

Artículo 46°.- Funciones Específicas

La Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos tiene las siguientes funciones:

- a. Producir, analizar y validar la información estadística sobre las principales variables agroeconómicas del Sector.
- b. Dirigir, consolidar y coordinar, a nivel nacional, la recopilación y acopio de la información estadística agraria que produzcan las entidades conformantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA.
- c. Elaborar estudios e investigaciones que determinen el impacto de las variables y políticas macroeconómicas y sectoriales, así como de las tendencias económicas, tecnológicas, sociales y ambientales en el desempeño del Sector Agrario.
- d. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 47°.- Unidades Orgánicas de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos

La Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Estadística
- Unidad de Análisis Económico

Artículo 48°.- Unidad de Estadística

Son funciones específicas de la Unidad de Estadística

- a. Determinar e integrar las necesidades de información estadística del Sector Agrario, en coordinación con la Unidad de Análisis Económico.
- b. Producir información estadística del sector agrario.
- c. Diseñar e implementar las pautas metodológicas para la producción de información estadística sobre las principales variables del Sector Agrario.
- d. Formular y evaluar el Plan Estadístico Sectorial en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- e. Dirigir, consolidar y coordinar, a nivel nacional, la recopilación y acopio de la información estadística agraria que produzcan las entidades confortantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA.
- f. Ejecutar directamente o a través de terceros las encuestas u otros estudios estadísticos del sector.
- g. Sistematizar y evaluar la consistencia de la información estadística del Sector Agrario.

Artículo 49°.- Unidad de Análisis Económico

Son funciones específicas de la Unidad de Análisis Económico

- a. Elaborar estudios e investigaciones que determinen el impacto de las variables y políticas macroeconómicas y sectoriales, así como de las tendencias económicas, tecnológicas, sociales y ambientales en el desempeño del Sector Agrario
- b. Asegurar la disponibilidad de información estadística y económica consistente y oportuna de la actividad agraria.
- c. Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto los estudios e investigaciones necesarios para el planeamiento sectorial.

Capítulo VI De los Órganos de Línea

Artículo 50º.- De la Dirección General de Competitividad Agraria

La Dirección General de Competitividad Agraria es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategia y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental.

Artículo 51º.- Funciones Específicas

Son funciones de la Dirección General de Competitividad Agraria:

- a. Proponer, a la Alta Dirección, políticas e instrumentos nacionales orientados a promover la competitividad del sector agrario, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- b. Promover el desarrollo de las capacidades de los agentes económicos agrarios para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional.
- c. Promover el desarrollo de un mercado de servicios de asesoría técnica en materia de competitividad.
- d. Promover el acceso de los productores agrarios a los servicios financieros y de seguro.
- e. Promover la asociatividad de los agentes económicos agrarios.
- f. Integrar, sistematizar y difundir información para la toma de decisiones de los agentes económicos.
- g. Facilitar el acceso de los productos agrarios a los mercados nacionales e internacionales en concordancia con los procesos de negociación comerciales internacionales lideradas por el Sector Comercio Exterior y Turismo, cuando corresponda.
- h. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 52º.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Competitividad Agraria

La Dirección General de Competitividad cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Promoción de la Competitividad
- Dirección de Capitalización Agraria
- Dirección de Agronegocios
- Dirección de Información Agraria

Artículo 53º.- Dirección de Promoción de la Competitividad.

Son funciones de la Dirección de Promoción de la Competitividad:

- a. Promover la competitividad de los productores agrarios, en términos de asociatividad, producción, transformación y comercialización de productos agrarios.
- b. Identificar los requerimientos de asesoría técnica y promover la oferta de servicios de asesoría técnica en materia de competitividad.
- c. Promover la formación de cuadros técnicos agrarios para elevar el nivel de competitividad agraria.
- d. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Extensión Agraria para la competitividad.
- e. Elaborar propuestas y difundir normas técnicas nacionales de productos agrarios.
- f. Promover la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas para la mejora de la competitividad.
- g. Conducir el Registro de Entidades Asociativas Agrarias.

- h. Diseñar un Plan de asistencia técnica y asesoramiento a los Pequeños Productores Agrarios, en coordinación con las Direcciones Regionales Agrarias para promover la conformación de las Unidades Productivas Sostenibles.

Artículo 54°.- Dirección de Agronegocios

Son funciones de la Dirección de Agronegocios, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones competentes, cuando corresponda:

- a. Identificar oportunidades de mercado para productos agrarios para su difusión.
- b. Identificar la oferta y diseñar estrategias de promoción de productos agrarios en el mercado nacional e internacional.
- c. Evaluar los efectos de los acuerdos comerciales en la oferta y la demanda de productos agrarios.

Artículo 55°.- Dirección de Capitalización Agraria

Son funciones de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario:

- a. Diseñar y promover la institucionalización de instrumentos de financiamiento para los productores agrarios por parte del sistema financiero nacional.
- b. Promover la implementación del seguro agrario, en coordinación con las entidades públicas y privadas.
- c. Dar seguimiento a los fondos públicos de financiamiento para el agro.

Artículo 56°.- Dirección de Información Agraria

Son funciones de la Dirección de Información Agraria:

- a. Determinar las necesidades, integrar, sistematizar y difundir la información agraria que permita llegar de manera inteligible a los agentes económicos agrarios, a través de medios adecuados.
- b. Facilitar y difundir la información climatológica de las entidades competentes, orientada a la toma de decisiones en el ámbito agrario.
- c. Administrar el Centro de Documentación

Artículo 57°.- De la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental.

Artículo 58°.- Funciones Específicas

Son funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre:

- a. Proponer las políticas, normas, planes, programas, estrategias y proyectos para la administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- b. Proponer y formular los lineamientos para el seguimiento y evaluación de los programas, estrategias, planes y proyectos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.
- c. Realizar el seguimiento y evaluar, a nivel nacional, el cumplimiento de las políticas, normas, planes, estrategias y programas propuestos dentro del ámbito de su competencia en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- d. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia forestal y de fauna silvestre a nivel nacional para su conservación y aprovechamiento sostenible.
- e. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.
- f. Proponer y formular los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y para la aprobación de los Planes de Manejo forestal y de fauna silvestre.
- g. Promover la participación de la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- h. Desarrollar y promover la investigación sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y difundir sus resultados.
- i. Ser la autoridad de la administración y ejecución del acceso a los recursos genéticos en el marco de la decisión 391 para el caso de flora y fauna silvestres continental y emergente y microorganismos asociados.
- j. Realizar las acciones para la implementación de los convenios y compromisos nacionales y de los internacionales suscritos por el Perú en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de flora y de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo, cuando corresponda.
- k. Establecer los lineamientos para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional y actualizar los registros e inventarios forestales y de fauna silvestre.
- l. Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector.
- m. Ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES para los recursos forestales y de fauna silvestre.
- n. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 59°.- Unidades Orgánicas de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre
- Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
- Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 60°.- Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer políticas, estrategias, normas, lineamientos, planes, programas y proyectos para la promoción de la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como sus recursos genéticos asociados, en concordancia con las políticas nacionales.
- b. Establecer los lineamientos, proponer y supervisar la zonificación forestal y el ordenamiento del patrimonio forestal nacional, así como el inventario y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- c. Elaborar la estrategia sectorial sobre los temas de biodiversidad y acceso a recursos genéticos, en el marco de su competencia, en concordancia con la política nacional ambiental.

- d. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, planes, programas nacionales referidos a los temas de su competencia.
- e. Elaborar propuestas para la promoción de la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- f. Promover la suscripción de convenios interinstitucionales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 61º.- Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:

- a. Emitir opiniones, dictámenes e informes técnicos en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y de microorganismos.
- b. Promover la investigación en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre, recursos genéticos y microorganismos asociados y difundir sus resultados.
- c. Otorgar permisos de investigación o de difusión cultural y conducir el registro de investigaciones sobre flora y fauna silvestre llevadas a cabo en el ámbito nacional.
- d. Otorgar certificados de origen de los recursos genéticos de especies nativas de flora y fauna silvestre y elaborar, aprobar y suscribir los contratos para actividades de acceso a recursos genéticos de especies de flora y fauna silvestre.
- e. Autorizar la colecta con fines de investigación y exportación de material biológico o uso de recursos biológicos que involucren especies de flora y fauna silvestre.
- f. Elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de la listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;
- g. Emitir el informe técnico para la declaración de vedas para la extracción de flora y fauna silvestre.
- h. Asesorar y capacitar a las entidades del sector público y privado en temas de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- i. Otorgar los permisos de exportación, importación y re-exportación de especímenes de flora y fauna silvestre.
- j. Implementar en coordinación con el Ministerio del Ambiente la Convención de Especies Migratorias – CMS.
- k. Administrar y ejecutar el Acceso a los Recursos Genéticos en el marco de la Decisión 391 para el caso de los recursos genéticos de flora y fauna silvestres, y microorganismos,
- l. Emitir opinión técnica para la suscripción de convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- m. Analizar y aprobar los términos de referencia de investigación con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sobre recursos genéticos;
- n. Autorizar la extracción de especímenes de flora, fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación o difusión cultural y autorizar el intercambio de especímenes de fauna nacidas en zoo criaderos nacionales.
- o. Asesorar y concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.
- p. Elaborar y proponer los calendarios de caza en el ámbito del ordenamiento forestal y fuera de áreas naturales protegidas.

- q. Mantener actualizados los inventarios forestales y de fauna silvestre así como su valoración en el ámbito de su competencia.
- r. Promover, apoyar y asesorar en la gestión forestal y de fauna silvestre de los gobiernos regionales y los comités de gestión del bosque.
- s. Implementar, supervisar y evaluar los convenios suscritos y ratificados por el Perú en el ámbito de su competencia.

Artículo 62º.- Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y Fauna Silvestre.
- b. Conducir y consolidar los registros nacionales forestales y de fauna silvestre.
- c. Consolidar y analizar datos históricos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 63º.- De la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia.

Artículo 64º.- Funciones Generales

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios:

- a. Coordinar con el Ministerio del Ambiente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, y proponer planes, programas, proyectos y normas para la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el sector agrario en el marco de la Estrategia Nacional frente al Cambio Climático.
- b. Aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario.
- c. Emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o por el Ministerio del Ambiente;
- d. Evaluar el estado de ambientes degradados en el ámbito de su competencia y proponer las medidas orientadas a su recuperación y aprovechamiento sostenible, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013
- e. Proponer los planes, programas, proyectos y normas sobre el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario.
- f. Generar, procesar y automatizar la información cartográfica y satelital, relacionada con los recursos naturales renovables de su competencia, manteniendo actualizado su base de datos con arreglo a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Información Ambiental.
- g. Realizar el seguimiento al estado de los recursos naturales renovables de su competencia.
- h. Proponer las normas y manuales de funciones y procedimientos en el ámbito de su competencia.
- i. Implementar, supervisar y evaluar los convenios suscritos y ratificados por el Perú en el ámbito de su competencia.
- j. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 65º.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Gestión Ambiental Agraria.
- Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

Artículo 66º.- Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria:

- a. Evaluar los instrumentos de gestión ambiental de su competencia y aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia.
- b. Proponer la normativa ambiental sectorial en el marco de su competencia.
- c. Ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades agrarias y agroindustriales, así como de otras relacionadas con los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Evaluar y monitorear los aspectos ambientales relacionados con los productos químicos de uso agrícola y de otras sustancias.
- e. Coordinar con las instancias correspondientes la implementación de los compromisos derivados de los tratados internacionales relacionados con los recursos naturales renovables de su competencia.
- f. Aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario;
- g. Emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o por el Ministerio del Ambiente;

Artículo 67º.- Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

Son funciones de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

- a. Producir la información ambiental e integrada de recursos naturales renovables de su competencia para su incorporación en el Sistema Integrado de Estadística.
- b. Proponer planes, programas, proyectos y normas para la reducción de la vulnerabilidad del Sector Agrario y su adaptación al cambio climático, en concordancia con la política ambiental del país y en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.
- c. Evaluar el estado de ambientes degradados, en el ámbito de su competencia, proponer las medidas orientadas a su recuperación y aprovechamiento así como realizar el seguimiento a las mismas.
- d. Diseñar, proponer y ejecutar programas de alerta temprana orientadas al manejo integral y racional de los recursos naturales renovables de su competencia.
- e. Proponer los lineamientos, normas, estrategias y planes para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo con fines agrarios.
- f. Realizar estudios, formular proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo con fines agrarios, asesorar en su ejecución y difundir sus resultados.

Artículo 68º.- De la Dirección General de Infraestructura Hidráulica

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica es la encargada de proponer las políticas públicas, la estrategia y los planes orientados al fomento del desarrollo de la infraestructura hidráulica, en concordancia con la Política Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.

Desarrollo de Infraestructura Hidráulica comprende estudios, obras, operación, mantenimiento y gestión de riesgos en la construcción, habilitación, mejoramiento y ampliación de presas, bocatomas, cauces fluviales, canales de riego, drenes, medidores, tomas, pozos de agua subterránea y modernización de riego parcelario.

Artículo 69º.- Funciones Específicas

Son funciones de la Dirección de Infraestructura Hidráulica:

- a. Proponer a la Alta Dirección, políticas sectoriales sobre el desarrollo de la infraestructura hidráulica en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación de las políticas sectoriales de desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- b. Proponer los criterios de intervención del Gobierno Nacional, Regional y Local, en el marco de las políticas sectoriales, para el desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica.
- c. Identificar y priorizar las necesidades de ejecución de obras de infraestructura hidráulica.
- d. Elaborar y promover la formulación de los proyectos a nivel de pre inversión pública para obras públicas de infraestructura hidráulica.
- e. Establecer los estándares técnicos para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.
- f. Promover el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura hidráulica.
- g. Establecer estándares técnicos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- h. Asumir las funciones del Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Nacional – CEPRI AGRICULTURA conforme al Decreto Legislativo 994 y su Reglamento.
- i. Proponer un Plan Nacional de Inversión y de Promoción de la inversión privada en irrigaciones de tierras eriazas con aptitud agrícola.
- j. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 70º.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Estudios
- Dirección de Proyectos

Artículo 71º.- Dirección de Estudios

Son funciones de la Dirección de Estudios:

- a. Proponer las políticas sectoriales sobre el desarrollo de la infraestructura hidráulica, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- b. Efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación de las políticas sectoriales de desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- c. Definir la participación del Gobierno Nacional en el desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica en base a los resultados de los correspondientes estudios.
- d. Elaborar estudios económicos, sociales y técnicos referidos al desarrollo de infraestructura hidráulica, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- e. Establecer los estándares técnicos para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica para fines de riego a nivel nacional.
- f. Establecer estándares técnicos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica con fines de riego.

Artículo 72º.- Dirección de Proyectos

Son funciones de la Dirección de Proyectos:

- a. Identificar y elaborar la matriz de necesidades de infraestructura hidráulica para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.
- b. Establecer los criterios técnicos y económicos para la priorización de las necesidades de obras de infraestructura hidráulica.
- c. Coordinar con los órganos competentes de los gobiernos regionales, locales, programas y proyectos del sector, así como con las organizaciones de usuarios de agua, a fin de formular los estudios de preinversión para el desarrollo de infraestructura hidráulica.
- d. Promover programas de capacitación referentes al desarrollo de infraestructura hidráulica.
- e. Formular proyectos a nivel de preinversión de infraestructura hidráulica que requieran la participación del Gobierno Nacional.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

Artículo 73º.- Régimen Laboral

El personal del Ministerio de Agricultura está sujeto al régimen laboral, de remuneraciones y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 74º.- Régimen Económico

El Ministerio de Agricultura constituye un Pliego Presupuestal autónomo y se financia a través de:

- a. Los montos que por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se le asigne en cada ejercicio fiscal.
- b. Los recursos directamente recaudados.
- c. Las donaciones y legados que reciba para el cumplimiento de sus fines.
- d. Los recursos que de acuerdo a Ley obtenga por concepto de cooperación internacional.
- e. Los demás que se le asignen por Ley.

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 75º.- De las relaciones interinstitucionales

El Ministerio de Agricultura se relaciona con los Gobiernos Regionales y Locales, las demás instituciones del Sector Público y con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean afines con los objetivos del Sector Agrario.

Asimismo, mantiene relaciones con organismos internacionales u otras instituciones, con fines de cooperación internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del proceso de descentralización

La Oficina de Apoyo y Enlace Regional brindará soporte técnico a la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Agricultura, dentro del proceso de descentralización, hasta la culminación de la transferencia a los gobiernos regionales que viene desarrollando esta Comisión.

Las funciones específicas en materia agraria a ser transferidas a los Gobiernos Regionales, conforme al Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867, que vienen siendo ejercidas por los diversos órganos del Ministerio de Agricultura y sus Organismos Públicos, serán asumidas por los nuevos órganos y organismos públicos creados en el marco del Decreto Legislativo N° 997 y el presente reglamento según las funciones asignadas hasta que culmine el proceso de transferencia de funciones.

SEGUNDA.- Procedimientos Administrativos

Los procedimientos de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina de Gestión Ambiental, Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA y los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura, mantienen su vigencia hasta que se apruebe el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura.

ORGANIGRAMA

